MINISTERIO DE SALUD
INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

REPUBLICA DEL PERU

Nº 239-2022-INO-D

Resolución Directoral

Lima, 10 de Noviembre del 2022

VISTOS:

El Recurso Administrativo de Apelación, Informe Legal N° 030-2022/INO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Instituto Nacional de Oftalmología, como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección General de Operaciones en Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 660-2010/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 388-2022/MINSA, el Ministro de Salud designó temporalmente al señor FELIX ANTONIO TORRES COTRINA, en el puesto de Director de Instituto Especializado (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto del citado Instituto;

Que, mediante el artículo 11.1 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, de fecha 06 de enero de 2022, se delegó a los/las Directores/as Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de emitir actos resolutivos sobre, acciones de personal en sus respectivas instituciones;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 160-2021-INO-OP, del 16 de junio del 2021, se resolvió el fin de vínculo laboral por límite de edad al servidor M.O. César Augusto MENDIOLA BARBA;

Que, mediante escrito de fecha 06 de octubre del 2021, el ex servidor M.O. César Augusto MENDIOLA BARBA, solicitó poner en consideración el reinicio de sus actividades de médico especialista;

Que, mediante las Cartas N° 038-2021-DG-OEA-OP/INO y N° 015-2022-DG-OEA-OP/INO, la Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología "Francisco Contreras Campos", dio respuesta a la solicitud formulada;

Que, mediante escrito de fecha 02 de marzo del 2022, el ex servidor M.O. César Augusto MENDIOLA BARBA, interpuso recurso administrativo de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 015-2022-DG-OEA-OP/INO, de fecha 16 de febrero del 2022;

Que, mediante Carta N° 180-2022-OP-OEA/INO, de fecha 12 de mayo del 2022, por intermedio de la Jefatura de la Oficina de Personal, se dio respuesta al ex servidor respecto al recurso administrativo presentado;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 22 de junio del 2022, el impugnante interpuso recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 180-2022-OP-OEA/INO, manifestando no estar de acuerdo con la decisión;

Que, con Nota Informativa N° 086-2022-OEA/INO, de fecha 04 de octubre del 2022, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, remite ante el Director General los recursos administrativos de apelación para efectos de resolver en el ámbito de sus atribuciones en última instancia administrativa;

Que, mediante Nota Informativa Nº 679-2022-OP-OEA/INO, de fecha 22 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Personal informa y eleva a la Oficina Ejecutiva de Administración, la solicitud de abstención del Secretario Técnico y solicita se designe a un Secretario Técnico Suplente para que lleve a cabo la investigación antes mencionada, proponiendo al servidor José Eduardo CARLOS MALQUI;

Que, el acto administrativo debe ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 3 de la ley glosada;

Que, el numeral 1 del artículo 217 de la norma antes citada establece que, "*conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*";

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 217, establece que, "*solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo*";

Que el numeral 2 del artículo 218 de la misma norma establece que, "*el término para la imposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días*";

Que, por su parte el artículo 220, establece que, "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, previamente a meritar el presente caso, corresponderá determinar si el ex servidor M.O. César Augusto Mendiola Barba, ha cumplido con las cuestiones procesales de forma (plazo), de su recurso administrativo de apelación interpuesto;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

REPUBLICA DEL PERU

Nº 239-2022-INO-D

Resolución Directoral

Lima, 10 de noviembre del 2022

Que, de la revisión del expediente administrativo se deprende que, la Carta N° 180-2022-OP-OEA/INO, de fecha 12 de mayo del 2022, fue notificada y, recepcionada por el impugnante el 18 de mayo del 2022; en ese sentido, el impugnante tenía quince (15) días de plazo a partir del 19 de mayo del 2022, para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 08 de junio del 2022; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el 22 de junio del 2022, es decir fuera del plazo legal;

Que, el artículo 222 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "*una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*"; en ese sentido, corresponde declarar improcedente el recurso administrativo de apelación, por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, a través del Informe Legal N° 030-2022-OAJ/INO, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, corresponde al Director General, declarar improcedente por extemporáneo, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el ex servidor M.O. César Augusto MENDIOLA BARBA, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 180-2022-OP-OEA/INO;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA y modificada por Resolución Ministerial N° 660-2021/MINSA; y, el artículo 11.1 de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor M.O. César Augusto MENDIOLA BARBA, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 180-2022-OP-OEA/INO, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- DISPONER que el área de Trámite Documentario, proceda a notificar la presente Resolución Directoral.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología *"Dr. Francisco Contreras Campos"* www.ino.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
V°B°
Of. Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Oftalmología

PERÚ Ministerio de Salud INO Instituto Nacional de Oftalmología "Dr. Francisco Contreras Campos"

M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director General (e)
CMP.: 38356 RNE.: 17309